REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	853
Proceso	Sucesión
Causantes	Maryory Castaño Cardona
Interesados	Juan David Cano Pérez representado por el señor Evelio Antonio Cano Valencia
Radicado	05679 40 89 001 **2021 00427** 00
Asunto	Acepta revocatoria de poder - Fija fecha para diligencia de inventarios y avalúos

Conforme a lo manifestado por la señora Paula Andrea Pérez Builes, se acepta le revocatoria del poder que le había sido conferido al abogado Carlos Antonio Sañudo Correa, para representarla a ella y a su hijo menor de edad Juan David Cano Pérez, informada a este despacho en fechas 11 de marzo (fl. Digital 0014) y 30 de agosto de 2022 (fl. Digital 0026) en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En atención a que el menor Juan David Cano Pérez se encuentra representado legalmente por su señora madre Paula Andrea Pérez Builes y el menor Juan Felipe Lora Cano está representado por el señor Evelio Antonio Cano Valencia y atendiendo que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, aunado a que ha trascurrido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la revocatoria de poder que realiza la señora Paula Andrea Pérez Builes al abogado Carlos Antonio Sañudo Correa, para representarla a ella y a su hijo menor de edad Juan David Cano Pérez, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P., el día miércoles **veintiuno (21)**

de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), misma que se llevará a cabo de forma virtual.

TERCERO: Requerir al apoderado de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remitan el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1° ídem. Así mismo, para que alleguen la documentación que soporta los activos y pasivos que pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 114 fijado el día 02 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504d50503d067ef8a1d5427beb6a9da827ea7073f478b82150b1e9ef636216f3**
Documento generado en 01/09/2022 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica